

**El Presidente de la República de Nicaragua**

A sus habitantes, Sabed:

Que,

**La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el día 10 de junio de cada año, la nación Argentina recuerda la fecha de creación en 1829, de la "Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las Adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico", como un acto firme que sirvió de base para que las Provincias Unidas, reafirmaran sus derechos de soberanía sobre dichos territorios en virtud del derecho de primer ocupante, la proximidad geográfica y por el consentimiento de las primeras potencias marítimas de Europa.

**II**

Que conforme el derecho internacional, la restitución e integración de las Islas Malvinas al territorio argentino, ocupado ilegalmente por el Reino Unido desde el 3 de enero de 1833, constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

**III**

Que el Reino Unido violenta el derecho internacional al desacatar las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones 1514, disposición 6, 2065 y 3160 en favor del pueblo argentino sobre su derecho de soberanía de las Islas Malvinas y su posición inflexible ante el diálogo y la negociación como mecanismo alternativo de resolución del conflicto.

**IV**

Que diversos países de América Latina y el Caribe a través de organismos y foros internacionales entre ellos: el Mercado Común del Sur, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, la Unión de Naciones Suramericanas, el Parlamento Latinoamericano, la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, han expresado su solidaridad respaldando los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades

**HA DICTADO**

La siguiente:

## LEY N° 860

**LEY QUE DECLARA EL DÍA 10 DE JUNIO DE CADA AÑO, "DÍA DE LA SOLIDARIDAD DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS"**

**Artículo 1** Declárese el día 10 de junio de cada año, "Día de la Solidaridad de la República de Nicaragua con la República Argentina en el caso de las Islas Malvinas".

**Art. 2** El Estado de la República de Nicaragua, reconociendo el respeto a la soberanía y libre autodeterminación de los pueblos, los valores cristianos, los ideales socialistas y las prácticas solidarias enfatiza la necesidad de declarar el día 10 de junio de cada año, "Día de la Solidaridad de la República de Nicaragua con la República Argentina en el caso de las Islas Malvinas", para reafirmar y promover el compromiso de unidad a nivel regional, inspirados en los ideales unitarios y solidarios de Bolívar y Sandino.

**Art. 3** Enviense dos ejemplares de la presente Ley al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, para que por su medio se haga entrega a la Embajada de la República Argentina, acreditada en Nicaragua.

**Art. 4** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.